



RESOLUCIÓN N<sup>o</sup>. 242

EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERIA, ACUACULTURA Y PESCA

CONSIDERANDO:

- Que** el artículo 3 de la Constitución de la República establece como deber primordial del Estado planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza para acceder al buen vivir;
- Que** el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en su artículo 104 prohíbe a las entidades y organismos del sector público realizar donaciones o asignaciones no reembolsables por cualquier concepto a personas naturales, organismos o personas jurídicas de derecho privado, con excepción de aquellas que correspondan a los casos regulados por el Presidente de la República, establecidos en el Reglamento del Código siempre que exista la partida presupuestaria y la calificación previa de la o las entidades correspondientes;
- Que** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 544 del 11 del noviembre de 2010, publicado en el Registro Oficial Nro. 329 de 26 de noviembre de 2010, se expide el Reglamento de Aplicación del artículo 104 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, que permite, bajo condiciones determinadas, la transferencia de recursos a particulares;
- Que** la política 1 del Art. 5, 19 y siguientes de la Resolución Nro. 01-2012 del 29 de febrero de 2012, emitido por el Consejo Sectorial de la Producción, establece los criterios y orientaciones generales para la realización de transferencias de recursos a personas naturales o jurídicas de derecho privado, y su destino solo para programas y proyectos de inversión, como dispone el Decreto Ejecutivo Nro. 544;
- Que** en el Plan Nacional para el Buen Vivir, considera que el Buen Vivir rural requiere la movilización de los recursos y activos que tienen dichas poblaciones (naturales, físicos, financieros, humanos, sociales y culturales-identitarios) así como impulsar el acceso a los medios de producción y la generación de condiciones que permitan incidir sobre las fallas de mercado a través de la provisión de infraestructura de apoyo. Además, señala que reconocer la diversidad de los territorios rurales implica también el diseño de políticas, estrategias e instrumentos diferenciados de acuerdo con las condiciones, potencialidades y capacidades de distintos territorios y de sus agentes sociales y económicos; y que adicionalmente desde los territorios rurales se generan las condiciones de base para la soberanía alimentaria;
- Que** mediante Acuerdo Ministerial No. 609 del 15 de noviembre de 2012, se expidió el Procedimiento de Acreditación de Organizaciones de la sociedad civil en el MAGAP;
- Que** mediante Acuerdo Ministerial Nro. 079-CZ-1-MIES/2011 del 18 de octubre del 2011, el Coordinador Zonal 1 del Ministerio de Inclusión Económica y Social, aprobó el estatuto y concedió personalidad jurídica a la ASOCIACION DE "MUJERES EMPRENDEDORAS MI LINDO CARPUELA", domiciliada en la comuna de Carpuela, parroquia Ambuquí, cantón Ibarra, provincia de Imbabura, y entre sus fines específicos está: "a) Agrupar en su seno, a todas las personas que se dedican a diversas actividades económicas y emprendimientos que se desarrollan en la zona; y, j) Planificar y elaborar proyectos cuando así lo requieran la Asociación para que sean presentadas ante organismos públicos, privados, nacionales y extranjeros para que a través de ellos se consiga la ayuda necesaria, para el cumplimiento y adelanto de sus socios.";



- Que** conforme se desprende del certificado emitido por la página web del RUOSC, la ASOCIACION DE "MUJERES EMPRENDEDORAS MI LINDO CARPUELA", con número de RUC 1091736264001, se encuentra inscrita en el Sistema de Registro Único de Organizaciones de la Sociedad Civil, de la Secretaría de Pueblos, Movimientos Sociales y Participación Ciudadana;
- Que** mediante oficio Nro. AMEMLC-005-2013 del 6 de marzo de 2013, suscrito por la señora Mery Congo Presidenta de la ASOCIACIÓN DE "MUJERES EMPRENDEDORAS MI LINDO CARPUELA", solicitó se realice el proceso de acreditación a favor de su representada;
- Que** anexo al oficio antes referido, la Presidenta de la ASOCIACION DE "MUJERES EMPRENDEDORAS MI LINDO CARPUELA", remite la documentación pertinente para el trámite de acreditación de la organización;
- Que** mediante Memorando Nro. MAGAP-CGAJ-2013 del 24 de abril de 2013, la Coordinación General de Asesoría Jurídica del MAGAP, solicita al Eco. Hugo Dután Responsable de la Unidad de Gestión del Programa del Buen Vivir Rural UGP, remita un Informe Técnico Motivado y fundamentado sobre la participación en proyectos agrícolas, pecuarios, ganaderos, pesca y acuicultura, de la Asociación de Mujeres Emprendedoras Mi Lindo Carpuela;
- Que** mediante Memorando Nro. MAGAP-UGP-2013-0275-M del 29 de abril de 2013, el Responsable de la UGP, adjunto remite el Informe Técnico Motivado de la Asociación de Mujeres Emprendedoras Mi Lindo Carpuela, contenido en el Memorando Nro. MAGAP-UETIC-2013-0078-M del 26 de abril de 2013 y suscrito por el Ing. Agr. Wilson Escobar Solano Director Zonal de la UET Ibarra, y dentro de las Conclusiones señala: *"Dentro de la experiencia de la Asociación en ejes agropecuarios, dada su localización la vocación de la misma es de carácter agropecuario, es por ello que cuenta con la experiencia de haber ejecutado el proyecto Comercialización de productos locales en la Comunidad de Carpuela canalizado a través del crédito del Bono de Desarrollo Humano, donde se pudo vislumbrar el compromiso de las socias para impulsar la actividad propuesta y generar oportunidades para el beneficio de familias";*
- Que** en el referido Informe Técnico el Director Zonal de la UET Ibarra, en las recomendaciones indica: *"(...)2. Esta organización territorial al igual que la población de Carpuela, realizan actividades productivas agrícolas, las mismas que tienen que ser potencializadas para la comercialización asociativa y el mejoramiento de ingresos familiares; esto ya que el territorio en referencia se encuentra entre los más pobres por NBI y Consumo según los datos del INEN año 2010, siendo además un grupo de población vulnerable debido a la inequidad en la distribución de los recursos por ser población afroecuatoriana; (...) 4. Todas las socias para la realización de las actividades agropecuarias encuentran limitaciones en cuanto al acceso y manejo de los recursos para la producción, por esta razón de forma organizada buscan alternativas en los programas del Estado para reducir las condiciones de inequidad y de vulnerabilidad";*
- Que** el Responsable de la UGP, como alcance al Memorando Nro. MAGAP-UGP-2013-0275-M del 29 de abril de 2013, con fecha 16 de mayo de 2013 remite el Memorando Nro. MAGAP-UGP-2013-0322-M, en el que señala: *"Ratifico lo mencionado en el Memorando No.MAGAP-UGP-2013-0275-M, hago mío el contenido del informe; y sugiero la acreditación urgente de la organización "Mi Lindo Carpuela" (...)";*
- Que** los Viceministerios y Subsecretarías temáticas, como lo establece el Acuerdo Ministerial 610 del MAGAP, son los responsables de su ejecución y de la entrega de recursos públicos a personas de



derecho privado.

En uso de las atribuciones conferidas en el numeral 1 del Art. 154 de la Constitución de la República del Ecuador, Art. 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

**RESUELVE:**

**Art. 1.-** ACREDITAR a la ASOCIACIÓN DE "MUJERES EMPRENDEDORAS MI LINDO CARPUELA", domiciliada en la comuna de Carpuela, parroquia Ambuquí, cantón Ibarra, provincia de Imbabura, por el período de cuatro años, contados a partir de la fecha de suscripción de esta Resolución.

**Art. 2.-** El contenido de la documentación presentada, será de exclusiva responsabilidad de los interesados, en caso de detectarse alguna irregularidad se procederá de conformidad con la normativa aplicable; así como también la presente acreditación podrá ser revocada de comprobarse violación a la normativa legal primaria o secundaria.

**Art. 3.-** De la Ejecución de la presente Resolución encárguese a la Coordinación General de Asesoría Jurídica de esta Cartera de Estado.

**Art. 4.-** Notifíquese a los interesados con copia certificada de la presente Resolución, conforme lo establece el artículo 126, numeral 4, del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

**Art. 5.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a **20 MAY 2013**

Javier Ponce Cevallos  
**MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA,  
ACUACULTURA Y PESCA**

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20